

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FINLANDIA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Finlandia, deseando incrementar las relaciones cordiales entre los dos países y cooperar al mayor desarrollo social y económico de la República del Perú, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

EL CREDITO

El Gobierno de la República de Finlandia, de aquí en adelante denominado como el Prestamista, hará efectivo al Gobierno de la República del Perú, de aquí en adelante denominado el Prestatario, un crédito de desarrollo, de aquí en adelante denominado el Crédito, de veinte millones (20'000,000) de marcos finlandeses. Dicho Crédito está sujeto a las condiciones que se tomen o a las que se haga referencia en este Acuerdo, en el anexo y otras especificaciones que se puedan aprobar entre el Prestamista y el Prestatario.



ARTICULO II

LA CUENTA

El Crédito será pagado en marcos finlandeses a una cuenta en el Banco de Finlandia, que es el Agente del Prestamista. La Cuenta estará a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE)-Banco de la Nación, que son los agentes del Prestatario y será denominada "Cuenta de Crédito de la República del Perú N° 6" (denominada en lo sucesivo como la Cuenta).

ARTICULO III

DESEMBOLSO DEL CREDITO

1. El Prestamista informará anualmente al Prestatario de la cantidad disponible para desembolsar durante el ejercicio anual.
2. El Prestamista, dentro del marco de la suma a que se refiera el párrafo 1 más arriba, depositará fondos adecuados en la Cuenta para que el Prestatario pueda hacer los pagos requeridos por las adquisiciones de bienes de capital y servicios contratados y aprobados por las partes del presente convenio, a ser financiados con el Crédito.
3. El Prestatario, de acuerdo a lo estipulado por el presente Convenio, podrá retirar de la Cuenta las cantidades necesarias para el pago de los bienes de capital y servicios adquiridos con el Crédito.
4. El Banco de Finlandia y el Banco de la Nación acordarán los procedimientos relativos a sus responsabilidades frente a este Convenio.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

ARTICULO IV

PAGO DE INTERESES

El Prestatario deberá pagar al Prestamista una tasa anual a razón de tres cuartos del uno por ciento (3/4%) sobre el monto retirado y acumulado. Los intereses serán acumulados a partir de las fechas en que las sumas sean retiradas y serán pagados semestralmente el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. El interés será computado en base a un año de 360 días y doce meses de treinta días cada uno.

ARTICULO V

PAGO DE LA AMORTIZACION

1. El Prestatario amortizará al Prestamista el monto del Crédito en treinta y cinco (35) armadas iguales semianuales, cada una por el valor de quinientos sesenta mil (560,000) marcos finlandeses y una trigésima sexta (36) armada final de cuatrocientos mil (400,000) marcos finlandeses. La primera armada deberá ser pagada el 30 de junio de 1992 y la última el 31 de diciembre de 2009.

2. Si el Crédito no ha sido agotado por el Prestatario antes de la fecha prevista en el Artículo VI párrafo 6, el Prestamista y el Prestatario podrán hacer ajustes relativos a las armadas semestrales.

3. La amortización y los pagos de intereses deberán hacerse en marcos finlandeses al Banco de Finlandia en favor del Prestamista.

4. La amortización y los pagos de intereses deberán ser hechos sin ninguna deducción así como libre de impuestos, cargas y otras restricciones que impongan las leyes del Prestatario en su territorio.



ARTICULO VI

EMPLEO DEL CREDITO POR PARTE DEL PRESTATARIO

1. El Prestatario empleará el Crédito para financiar la importación de bienes de capital y servicios que sean esenciales para el desarrollo social y económico de la República del Perú. Todos los contratos para la adquisición de bienes de capital y servicios que sean financiados por el Crédito deberán ser aprobados por el Prestamista y el Prestatario.

2. El Prestamista no asume responsabilidad alguna respecto al cumplimiento de los contratos ni para la ejecución de proyectos en los cuales los bienes y servicios financiados a través del Crédito puedan ser usados.

3. Ochenta por ciento (80%) del Crédito será usado para financiar importaciones de bienes de capital y servicios de Finlandia. El restante veinte por ciento (20%) podrá ser usado para financiar costos no finlandeses que surjan de proyectos para los que se hayan firmado contratos de bienes y servicios de Finlandia, o que hayan sido aprobados de otra forma por el Prestamista para ser financiados bajo el presente Convenio. El retiro del dinero para el financiamiento de costos no finlandeses no podrá exceder de un cuarto de la suma total retirada para el financiamiento de bienes y servicios finlandeses, a menos que haya sido acordado lo contrario entre el Prestamista y el Prestatario.

4. El Crédito será empleado para el pago de las adquisiciones contratadas después de la fecha de inicio de vigencia del presente Convenio, a menos que se haya acordado lo contrario entre el Prestamista y el Prestatario.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

5. El Crédito no será usado para el pago de ningún de recho o impuesto a la importación nacional u otras cargas pú- blicas tales como licencias de importación, impuestos a las ventas u otros impuestos existentes en el país del Prestata- rio.

6. El Prestatario podrá retirar fondos de la Cuenta sólo dentro de los tres años a partir del comienzo del año ca lendarario durante el cual entre en vigor el presente Convenio, a menos que se acuerde otra cosa entre el Prestamista y el Prestatario.

ARTICULO VII

NO DISCRIMINACION


1. El Prestatario concederá al Prestamista un trata- miento no menos favorable que el que otorgue a cualquier otro acreedor extranjero respecto al servicio del Crédito tal como ha sido especificado en los Artículos IV y V del presente Con venio, como asimismo, con respecto a cualquier otra acción co nectada con el Crédito.

2. Todos los embarques de bienes serán efectuados en concordancia con el principio de libre y justa competencia.

ARTICULO VIII

CANCELACION Y SUSPENSION

1. El Prestatario podrá notificar por escrito al Pres tamista la cancelación de cualquier suma no retirada del Cré- dito si es que no la requiere para afrontar compromisos finan- ciosos pendientes a los proveedores de bienes y servicios que hayan sido acordados.



2. El Prestamista, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender total o parcialmente el derecho del Prestatario de efectuar retiros de la Cuenta, en caso que ocurriera y continúe ocurriendo un incumplimiento en la devolución del principal o el pago de interés, o en el incumplimiento de alguna obligación contractual y tal incumplimiento no fuera oportunamente remediado.

3. Si la suspensión continúa por treinta (30) días, el Prestamista podrá notificar por escrito al Prestatario con sesenta (60) días de anticipación, la cancelación de la parte del Crédito no retirada previa a la notificación de suspensión, si la parte del Crédito no es requerida para cumplir compromisos financieros pendientes, basados en contratos aprobados por el Prestamista y el Prestatario.

4. Cualquier cancelación será prorrateada a las diversas amortizaciones del capital.

ARTICULO IX

DISPOSICIONES ESPECIALES

1. Previa al primer retiro de la Cuenta, el Prestatario deberá certificar por la vía diplomática al Prestamista, que se han cumplido con todos los requerimientos del ordenamiento legal interno de la República del Perú que aseguren que este Convenio constituye una obligación para el Prestatario.

2. El Prestatario entregará al Prestamista prueba de la facultad con un documento de la firma de la persona o personas que tomarán parte o ejecutarán el Convenio a nombre del Prestatario.

3. Cualquier asunto por acordarse, notificación o pe
dido en relación con el Convenio entre las Partes será por
escrito, y será tomado en consideración cuando sea entregado
en las siguientes direcciones:

Para el Prestatario: Ministerio de Relaciones Exteriores
del Perú
Jr. Ucayali 368
Lima - Perú
Dirección Cablegráfica: ESTADO LIMA
Télex: 25376 PE ESTADO

Por el Prestamista: Ministerio de Relaciones Exteriores
de Finlandia
Ritarikatu 2
00170 Helsinki 17
Finlandia
Dirección Cablegráfica: ULKOASIAT, HELSINKI
Télex: 124636 UMIN SF

4. Las Partes cooperarán a fin de asegurar la conve-
niente implementación del Crédito, entregándose una a la otra
toda la información que sea razonablemente requerida.

5. Toda comunicación y todos los documentos relativos
a este Convenio serán en idioma inglés.

ARTICULO X

ARREGLO DE DISPUTAS

Toda controversia entre las Partes surgida del pre
sente Convenio y cualquier reclamo por alguna de las Partes
contra la otra surgida del presente Convenio, deberá ser solu-
cionada amistosamente por ambas Partes a través de canales di-
plomáticos.

ARTICULO XI

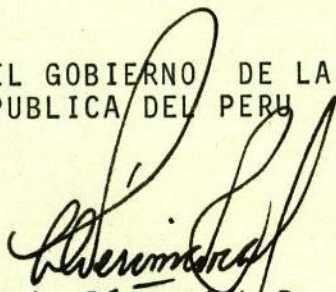
ENTRADA EN VIGENCIA Y TERMINO

1. El presente Convenio entrará en vigencia en fecha que será fijada por intercambio de Notas, previo cumplimiento de las formalidades que la legislación nacional de cada una de las Partes contratantes exige para la ejecución del Convenio.

2. El Convenio terminará en la fecha en la que el Prestamista y el Prestatario hayan satisfecho todas las obligaciones que hayan contraído con este Convenio.

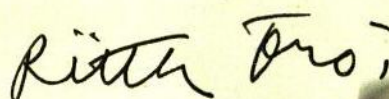
Los firmantes, facultados por sus respectivos Gobiernos, firma en la ciudad de Lima, a los seis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en dos originales igualmente válidos en idioma castellano e inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU



Dr. Luis Pérezovich Roca
Primer Ministro y Ministro de
Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE FINLANDIA



Dra. Riitta Oro
Embajadora Extraordinaria
Plenipotenciaria



A N E X O

Las siguientes categorías de bienes y servicios relacionadas a estas categorías, son factibles de ser financiadas por el presente Convenio, por un valor total incluyendo el costo de flete y seguro, de no más de veinte millones (20'000,000) de marcos finlandeses.

Dichos bienes de capital y servicios que se convengan entre el Prestamista y el Prestatario y que se requieran para el desarrollo social y económico del Perú.

